

66

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

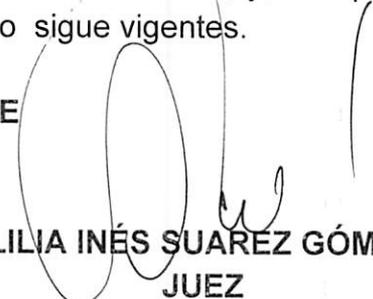
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00468  
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.  
DEMANDADOS: LUIS RICARDO VELÁSQUEZ y OTRA

Añadir a las presentes diligencias las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta del envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la demandada señora **María Adelaida Poveda Molina** a la calle 5 No. 5-31 Centro del municipio de Sutatausa, por medio de la empresa de correos "enviamos" -fls. 64 y 64-

Hacerle claridad al apoderado que ya se había tenido por enviada el citatorio a la demandada, señora María Adelaida Poveda Molina, con providencia fechada 08 de septiembre de 2020, comunicación que fue enviada a la calle 5 No. 5-31 de Suatatusa-fl.44- , por lo que se requiere una vez más a la ejecutante dar aplicación a lo consagrado en el artículo 292 ejúsdem, para lo cual se le concede nuevo término improrrogable de 15 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado el ejecutivo tenemos que a la fecha no se ha dado conocimiento del canal digital de la ejecutada señora María Adelaida Poveda Molina, motivo por el cual la actora no puede dar aplicación a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, porque como se le ha venido diciendo en providencias anteriores el objeto de éste Decreto es la implementación y uso de la tecnología, así las cosas no es dable enviar notificaciones a la pasiva a direcciones físicas y dar aplicación al referido Decreto, y, es que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso sigue vigentes.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ  
JUEZ

B.C.S.C.

2 autos-